



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 20 de Diciembre de 2021

NÚM. 28

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

Convenio para la Transferencia del Recurso Directo a la Comunidad de Turicuaro por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.	1
Acta Constitutiva del Consejo Comunal de Administración de Turicuaro, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.	2

ACTA No. 15

En la población de Nahuatzen, Michoacán, siendo las 09:30 nueve treinta horas, el día viernes 19 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 7, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38, 70, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nahuatzen, Michoacán para llevar a cabo la sesión extraordinaria para presentación, análisis y en su caso aprobación de la *propuesta*, del Convenio para la Transferencia del Recurso Directo a la Comunidad de Turicuaro por parte del H. Ayuntamiento, así como también proposición, análisis y en su caso aprobación del de dar solución al tema de los laudos notificados con fecha 18/noviembre/2021.

Para este efecto, cito en el interior de las instalaciones **del Palacio Municipal**, que se encuentra ubicado en la calle Francisco I. Madero número 180 en el Barrio Primero de esta población de Nahuatzen, Michoacán de Ocampo, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Propuesta, análisis y en su caso aprobación del Convenio para la Transferencia del Recurso Directo a la Comunidad de Turicuaro por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.*
- 4.- . . .
- 5.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....
.....
.....

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día el Secretario del Ayuntamiento, cede el uso de la voz al Presidente Municipal, **Lic. Juan Carlos Onchi Castillo**, quien expone a los presentes y comenta al Pleno del Ayuntamiento analizar la transferencia de recursos y responsabilidades a la Comunidad de Turicuaro y la revisión del Convenio para la Transferencia del Recurso Directo y a la Comunidad y una vez analizado y discutido el tema, se acuerda por este Cuerpo de Cabildo el transferirle a la Comunidad de Turicuaro los recursos públicos que les corresponden de acuerdo al porcentaje de la población que representa esa Comunidad para con el resto de la población del Municipio de Nahuatzen con base a la estadística emitida por el INEGI, también se acuerda hacer mención que la comunidad de Turicuaro y sus autoridades tradicionales desde este momento son responsables administrativamente del manejo de los recursos públicos y su debida aplicación en dicha comunidad en lo relativo a los servicios públicos básicos, de la misma manera se hace notar y se acuerda que las autoridades tradicionales de Turicuaro, Michoacán desde este momento responden de las observaciones que le corresponde ante las autoridades de glosa y/o Auditoría Superior del esta de Michoacán, una vez analizado y discutido el Convenio propio para la transferencia de los recursos y responsabilidades a las autoridades tradicionales de la Comunidad de Turicuaro por los miembros del Pleno del Ayuntamiento, todo lo relacionado a este punto, se pasó a votación directa, por lo que se aprobó por unanimidad de votos del pleno del Ayuntamiento, lo que se procede a firmar en este momento.

.....
.....
.....

QUINTO.- En este punto no habiendo otro asunto que tratar con lo anterior se dio por desahogado y terminado este orden del día y aquí presentes se cierra la presente acta de sesión extraordinaria a las 11:20 once horas con veinte minutos del mismo día, para los fines legales correspondientes en los términos de los artículos 1, 2, 3, 7, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 32, 35, fracción I, 36, 37, 38, 70, 71, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

Por el Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán.- Lic. Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal.- Lic. María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal.- C. Guillermo Morales Espino, Regidor.- C. Elizabeth Santiago Díaz, Regidora.- C. Luis Daniel Coria Hernández, Regidor.- C. Janeth Diego Paleo, Regidora.- C. Laura Guadalupe Irepan Capiz, Regidora.- Lic. Brenda Liliana Herrera Capiz, Regidora.- Lic. Ma. Yazmin Nuñez Solorio, Regidora.- Lic. Marco Antonio Velázquez Martínez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

VOLUMEN CLXXI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Uruapan del Estado de Michoacán de Ocampo,

siendo las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, **ANTE MI**, Licenciado **BONIFACIO FUENTES HERRERA**, Notario Público Número Veintinueve en el Estado, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes Número **FUHB-721001-JZ6**, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, **HAGO COMPARECER: LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN**, a solicitud de algunas personas de la COMUNIDAD INDÍGENA DE TURICUARO, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, que encabezan actualmente **EL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN**, y quienes comparecen a este acto los señores **JOEL VALENCIA ESTRADA, LEOVIGILDO SERAFÍN ESTRADA, EUSTARGIO ROMERO NERI, FRANCISCO INDALECIO CAMILO AGUILAR, DARÍO GUTIÉRREZ NERI, ANDRÉS VIDALES SÁNCHEZ, SAMUEL ESTRADA SOLÓRZANO, J. JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SOLÓRZANO, MARÍA AIDA JIMÉNEZ MONTAÑO, YURI SOLÓRZANO ROMERO y MARÍA EDELMIRA ESTRADA BACILIO**, actuando, según también afirman, en su carácter de consejeros y consejeras de Coordinación Comunitaria del Consejo Comunal denominado **«CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO»**, y en ejercicio, según también afirman del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2º Constitucional, como también del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocer el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Consejos Comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2º de la mencionada ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Consejo Comunal, que regirá por las cláusulas que redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLAUSULA PRIMERA.- Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2º Constitucional del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, **ACUERDO IEM-CG-267/2021**, en que se reconoce a la Comunidad Indígena de **TURICUARO, MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN**, sus Derechos Colectivos a la libre determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultura, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celebridad, coordinación, cooperación, transparencia,

“Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)”

rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA.- El Consejo Comunal de administración conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimiento sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA.- Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio

FOLIO AUTORIZADO

del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los consejeros y consejeras que integran el Consejo Comunal de administración y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA.- DENOMINACIÓN.- El Consejo Comunal se denominará **CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO**, y con domicilio social en la Comunidad de Turicuario, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

QUINTA.- OBJETO.- El Consejo Comunal de administración conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2° Constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe

de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.

2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos acordados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.

3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.

4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.

5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, consejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en asamblea general.

6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.

9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del plan operativo anual.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del Consejo Comunal de administración a la Asamblea General.

13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del consejo comunal de administración.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del plan de desarrollo comunal.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculadas al plan de desarrollo comunal.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los consejeros o consejeras del consejo comunal de administración y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el consejo comunal de administración en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la asamblea general anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

SEXTA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de Turicuario, Municipio de Nahuatzen, Michoacán y donde estará Regido y Administrado sus recursos económicos por un Consejo comunal de Administración ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la comunidad de Arantepacua, Michoacán.

SUR: Con la comunidad de San Francisco Uruapan, San Andrés Coru San Ángel Zurumucapio y Tingambato, Michoacán.

ORIENTE: Con la Comunidad de Comachuen y Tingambato, Michoacán.

PONIENTE: Con la comunidad de Arantepacua y Capacuario.

El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, que aquí se formalizan.

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA.- A los fines de su funcionamiento, el consejo comunal de administración estará integrado por:

1. Consejero Mayor.
2. Consejero Mayor en cuanto Coordinador.
3. Consejero Mayor.
4. Consejero Mayor en cuanto Contralor.
5. Consejero de Administración de Recursos Financieros.
6. Consejero de Procuración y Mediación de Justicia.
7. Consejero de Bienes Comunales y Medio Ambiente.
8. Consejero de Infraestructura y Obras Públicas.
9. Consejero de Cultura, Deporte y Difusión.
10. Consejero de Programas Sociales, Federales y Estatales, Salud y Educación.
11. Consejero de Servicios Públicos.
12. Consejero de Autoridades Tradicionales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO

OCTAVA.- DEFINICIÓN.- Los consejeros y consejeras del Consejo Comunal de administración, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea de barrios y validada en asamblea general, a los fines de coordinar el funcionamiento del Consejo Comunal de Administración, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA.- REQUISITOS.- Para postularse como consejeros o consejeras del consejo comunal de administración se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cedula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 6.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
- 10.- Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.
- 13.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA.- DEBERES.- Son deberes de los consejeros y consejeras del Consejo Comunal de administración; la disciplina, la

participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal de administración.

DÉCIMA PRIMERA.- CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio de las funciones de los consejeros y consejeras del consejo comunal de administración tendrá carácter voluntario y se desarrollara con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el Consejo Comunal de administración, junto con el Consejo de vigilancia de Finanzas determine.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN.- Los consejeros y consejeras que conforman el Consejo Comunal de Administración, durara 3 TRES AÑOS en sus funciones. Este primero consejo entro en su funciones el **13 de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, terminaran sus funciones hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, siendo que los demás consejos se nombran por la asamblea de barrio, validada ante la asamblea general, a partir del 13 de octubre del 2021 dos mil veintiuno de cada 3 TRES AÑOS y concluirán el ultimo de diciembre de cada 3 tres años, y entraran en vigor el 01 primero de enero de cada 3 tres años.

DÉCIMA TERCERA.- REELECCIÓN.- Habrá reelección en parte solo si la asamblea general de la Comunidad de Turicuaro, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, lo aprueba.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCACIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO.

DÉCIMA CUARTA.- DEFINICIÓN.- Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los consejeros o consejeras del Consejo Comunal de administración del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA QUINTA.- CÁUSALES DE REVOCATORIA.- Los consejeros y consejeras del Consejo Comunal, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incursos en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Representar o negocia individualmente asuntos propios del Consejo Comunal de Administración que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el Consejo Comunal de Administración o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del consejo comunal.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas

distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
8) No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO
CONSEJO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

DÉCIMA SEXTA.- DEFINICIÓN.- El ciclo Comunal en el marco de las actuaciones de los consejos comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnostico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FASES.- El ciclo comunal está conformado por 5 cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre si y son las siguientes:

- 1.- Diagnostico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
- 5.- Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad en el consejo comunal respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.-PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS.- El Consejo Comunal de Administración a través del Comité comunal, elaboraran los proyectos socioproductivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan de desarrollo comunal.

CAPÍTULO SEXTO
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO.

DÉCIMA NOVENA.- FONDOS DEL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO.- El Consejo Comunal de Administración deberá formar cuarto fondos internos:

- Recabar recargos, multas y servicios.
- Cobrar por permisos y derechos.
- Recibir donativos y aportaciones voluntarias.
- Recibir partidas presupuestales, Federales, Estatales, Municipales

y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO.

VIGÉSIMA.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONSEJEROS Y CONSEJERAS.- Para el primer periodo de funcionamiento del Consejo Comunal de administración de Turicuaro, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizo las siguientes designaciones:

CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN.

CARGO	NOMBRE	BARRIO
CONSEJERO MAYOR	DARÍO GUTIÉRREZ NERI	BARRIO DE ARRIBA
CONSEJERO MAYOR EN CUANTO COORDINADOR	JOEL VALENCIA ESTRADA	BARRIO KEYICUA
CONSEJERO MAYOR	ANDRÉS VIDALES SÁNCHEZ	BARRIO DE ABAJO ORIENTE
CONSEJERO MAYOR EN CUANTO CONTRALOR	FRANCISCO INDALICIO CAMILO AGUILAR	BARRIO DE ABAJO PONIENTE
CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	EUSTARGIO ROMERO NERI	BARRIO KEYICUA
CONSEJERO DE PROCURACIÓN Y MEDIACIÓN DE JUSTICIA	LEOVIGILDO SERAFÍN ESTRADA	BARRIO DE ABAJO PONIENTE
CONSEJERO DE BIENES COMUNALES Y MEDIO AMBIENTE	J. JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	BARRIO DE ABAJO ORIENTE
CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	SAMUEL ESTRADA SOLÓRZANO	BARRIO DE ARRIBA
CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTE Y DIFUSIÓN	MARÍA AIDA JIMÉNEZ MONTAÑO	BARRIO DE ABAJO PONIENTE
CONSEJERO DE PROGRAMAS SOCIALES, FEDERALES Y ESTATALES, SALUD Y EDUCACIÓN	MARÍA EDELMIRA ESTRADA BACILIO	BARRIO KEYICUA
CONSEJERO DE SERVICIOS PÚBLICOS	MARÍA ÁNGELES GÓMEZ SOLÓRZANO	BARRIO DE ABAJO ORIENTE
CONSEJERO DE AUTORIDADES TRADICIONALES	YURI SOLÓRZANO ROMERO	BARRIO DE ARRIBA

VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea general de los habitantes de la comunidad, autorizan al **CONSEJERO MAYOR EN CUANTO COORDINADOR JOEL VALENCIA ESTRADA**, para que solicite el Registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las Dependencias que correspondan. **ASÍ COMO LE OTORGAN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil de la Federación y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País y con limitación el apoderado ejercitara el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

FOLIO AUTORIZADO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de los habitantes de la comunidad, nombran Representante legal del **CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO**, al señor **JOEL VALENCIA ESTRADA**; persona que tendrá las siguientes FACULTADES, la obligación de dirigir la administración de la misma y, para tales efectos disfrutara de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tenga conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del **CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y

los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de Juicio de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo, representara el CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativamente y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en arbitrios; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes; recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al CONSEJO COMUNA DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objeto del CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO;
- c) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias, de manera mancomunada con el Consejero de Administración y Recursos Financieros;
- d) Constituir y retirar toda clase de depósitos, de manera mancomunada con el Consejero de Administración y Recursos Financieros;
- e) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- f) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas generales;
- g) Representar al consejo comunal de administración de Turicuaro, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- h) Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico;
- i) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- j) Poder especial, para comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa;
- k) Tener la firma y representación del Consejo Comunal de administración toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales;

- l) Ser apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración;
- m) Presidir las reuniones del Consejo Comunal de Administración y de la Asamblea General;
- n) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO;
- ñ) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General y consejeros de barrio; y,
- o) Celebrar convenios y contratos con las diferentes Instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrá ejercer solamente que la asamblea de los 12 doce Consejeros lo autoricen mediante una votación del 50% más uno.

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, **EL CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO**, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

En acta de Asamblea Comunal de Comuneros y Comuneras de la Comunidad Indígena de Turicuaro, Michoacán, celebrada el **13 de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, en el punto 3 tres de la orden del día, se puso a consideración de los presentes el nombre del Consejo Comunal, quedando por unanimidad de votos de los presentes, con el nombre de «**CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO**».

YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.

I.- Que los comparecientes se identifican plenamente con sus credenciales de elector números **1334044929371, 1334057116091, 1334047167801, 1334052456509, 1335073808715, 1334071968993, 1335062050779, 1334073820989, 1334018179624, 1334070589297, 1334119777549 y 1334057425963**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral, que agrego en copias certificadas al apéndice del presente instrumento bajo la letra «A»; personas que conceptúo con capacidad legal para la celebración del acto que este instrumento se refiere.

II.- Que solicité a los comparecientes su Cédula de Identificación Fiscal y me exhiben las siguientes: **VAEJ770825IIA, SEEL740614BF9, RONE620204C67, CAAF7106289P6, GUND770716DT2, VISA8610277B6, EASS791224157, SAGJ770821TF2, GOSA7407038L2, JIMA860719NK5, SORY9810165T4 y EABE700901AG2**; mismas que agrego al apéndice del presente instrumento en copia cotejada por mí, bajo la letra «B».

III.- Que por sus generales los comparecientes por orden manifestaron ser: el señor **JOEL VALENCIA ESTRADA**, haber nacido el día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, casado, abogado, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Hidalgo número uno, Código Postal 60285; El señor **LEOVIGILDO SERAFIL ESTRADA**, haber nacido el día catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, casado, dedicado a la construcción, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con

domicilio en calle Carranza sin número, Código Postal 60285; El señor **EUSTARGIO ROMERO NERI**, haber nacido el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, soltero, campesino, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Vallejo número cuatro, Código Postal 60285; El señor **FRANCISCO INDALECIO CAMINO AGUILAR**, haber nacido el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, casado, campesino, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Benito Juárez número nueve, Código Postal 60285; El señor **DARIO GUTIERREZ NERI**, haber nacido el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y siete, soltero, campesino, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Sigueros número tres, Código Postal 60285; El señor **ANDRÉS VIDALES SÁNCHEZ**, haber nacido el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis, casado, artesano, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio conocido, Código Postal 60285; El señor **SAMUEL ESTRADA SOLÓRZANO**, haber nacido el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, casado, carpintero, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Vicente Lemus número veintisiete, Código Postal 60285; El señor **J. JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, haber nacido el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y siete, casado, artesano, originario y vecino de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle L Cárdenas número cincuenta, Código Postal 60285; La señorita **MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ SOLÓRZANO**, haber nacido el día tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, artesana, originaria y vecina de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle 20 de Noviembre número treinta y tres, Código Postal 60285; La señora **MARÍA AIDA JIMÉNEZ MONTAÑO**, haber nacido el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltera, dedicada al hogar, originaria y vecina de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Juárez número dos letra «A», Código Postal 60285; La señorita **MARÍA AIDA JIMÉNEZ MONTAÑO**, haber nacido el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, soltera, estudiante, originaria y vecina de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Vicente Guerrero número veinte, Código Postal 60285; y la señora **MARÍA EDELMIRA ESTRADA BACILIO**, haber nacido el día primero de septiembre de mil novecientos setenta, soltera, abogada, originaria y vecina de Turicuaro, municipio de Nahuatzen, Michoacán, con domicilio en calle Cárdenas número treinta y siete, Código Postal 60285; mexicanos por nacimiento e hijos de padres Mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, según manifiestan bajo protesta; personas de mi conocimiento y con capacidad legal para este acto.

IV.- Que, de acuerdo con la Ley Federal de Protección a datos personales, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad, que se encuentra a la vista del público en esta Notaría, otorgando expresamente su consentimiento para el manejo e información de datos personales.

V.- Que agrego al apéndice de este instrumento los documentos a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás disposiciones aplicables.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: que leí a los comparecientes el contenido de la presente escritura; que les hice saber su valor, fuerza legal el derecho que tienen para leerla toda personalmente en este acto, así como la necesidad de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro Federal de Contribuyentes; con su contenido se manifestaron conformes y lo aceptaron, firmando a continuación en unión del suscrito en mi Oficio Público, de todo lo que **DOY FE**.

Doce firmas ilegibles.- La firma del Notario y el sello de autorizar de la Notaría.

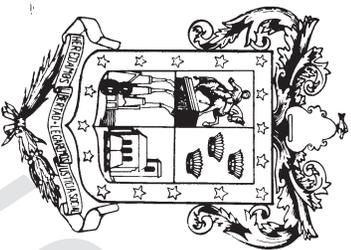
AUTORIZO, hoy definitivamente el presente instrumento, hoy que se cumplieron todos los requisitos que la Ley señala; sin causar impuesto alguno, **DOY FE**.- Uruapan, Michoacán, a catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- La firma del Notario y el sello de autorizar de la Notaría.

DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los poderes Generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las Especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley a fin de que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los poderes Generales para ejercer Actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, Cuando se quisieran limitar en los tres casos anteriores las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen».

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.- «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgue con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales».

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR MI; **SE EXPIDE PARA USO EXCLUSIVO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA «CONSEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN DE TURICUARO»**.- **DOY FE**.- URUAPAN, MICHOACÁN, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 29.- LIC. BONIFACIO FUENTES HERRERA.- (FUHB-721001-JZ6). (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL